

## **D. Promoción de los derechos humanos**

### **64. Informe del Consejo de Derechos Humanos**

En la continuación de su sexagésimo período de sesiones, en marzo de 2006, la Asamblea General decidió establecer el Consejo de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, como órgano subsidiario de la Asamblea. Decidió también que el Consejo: a) fuera responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa; b) sirviera de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos; c) asumiera, examinara y, cuando fuera necesario, perfeccionara y racionalizara todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos a fin de mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento especializado y un procedimiento de denuncia; y d) terminara ese examen en el plazo de un año después de la celebración de su primer período de sesiones. La Asamblea decidió además que el Consejo se reuniera periódicamente a lo largo del año y celebrara como mínimo tres períodos de sesiones por año, y que le presentara un informe anual (resolución 60/251).

En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió continuar su práctica de asignar el tema del programa titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos” al pleno de la Asamblea General y a la Tercera Comisión, de conformidad con su decisión 65/503 A, entendiéndose además que la Presidencia del Consejo presentaría el informe, en su carácter de Presidencia, al pleno de la Asamblea General y a la Tercera Comisión, y que la Tercera Comisión celebraría un diálogo interactivo con la Presidencia del Consejo cuando tuviera lugar la presentación del informe del Consejo a la Tercera Comisión. La Asamblea decidió también que, a partir de 2013, el ciclo anual de composición del Consejo de Derechos Humanos comenzaría el 1 de enero y que, como medida de transición, los mandatos de los miembros del Consejo de Derechos Humanos que terminarían en junio de 2012, junio de 2013 y junio de 2014 se prorrogarían con carácter excepcional hasta el fin del año civil correspondiente (resolución 65/281).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Derechos Humanos sobre sus períodos ordinarios de sesiones 19º y 20º y su período extraordinario de sesiones 19º, su adición sobre el 21º período de sesiones y sus recomendaciones (resolución 67/151).

El Consejo está integrado por 47 miembros (véase también el tema 115 c)). Desde su creación ha celebrado 23 períodos ordinarios de sesiones y 19 períodos extraordinarios de sesiones.

*Documento:* Informe del Consejo de Derechos Humanos (con los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones ordinarios 22º a 24º): Suplemento núm. 53 (A/68/53 y Add.1).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones  
(tema 64 del programa)**

Informe del Consejo de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 19º y 20º y su 19º período extraordinario de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.1); y su 21º período de sesiones: Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)

Informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 19º, 20º y 21º (A/67/607)

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las estimaciones revisadas resultantes de las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 19º, 20º y 21º (A/67/647)

Actas resumidas	A/C.3/67/SR.37, 39, 41 y 42
Informe de la Tercera Comisión	A/67/452
Sesiones plenarias	A/67/PV.37 y 60
Resolución	67/151

**65. Promoción y protección de los derechos del niño**

**a) Promoción y protección de los derechos del niño**

En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, celebrado en 1989, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25). La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea aprobó dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 54/263): uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el otro a la participación de niños en los conflictos armados. El primer protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002 y el segundo el 12 de febrero de 2002.

En su sexagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General subrayó la necesidad de que se hicieran efectivos de manera cabal y urgente los derechos del niño de conformidad con los instrumentos de derechos humanos (resolución 62/141, secc. III).

La Asamblea General siguió examinando el tema en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero a sexagésimo sexto (resoluciones 63/241, 64/145, 64/146, 65/197, y 66/139 a 66/141).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la colaboración existente entre los agentes de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos del niño y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentase un informe sobre la colaboración existente dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de protección de los niños, teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados Miembros y los agentes competentes de las Naciones Unidas (resolución 66/139).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en el que se hiciera hincapié en los hogares a cargo de niños, sus causas, efectos y perspectivas, basado en la información proporcionada por los Estados Miembros, las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, a fin de evaluar las repercusiones de la presente resolución en el bienestar de la niña (resolución 66/140).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe exhaustivo sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el seguimiento de las cuestiones prioritarias que figuran en la resolución titulada “Derechos del niño” desde su sexagésimo primer hasta su sexagésimo quinto período de sesiones; solicitó a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siguiera presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectuase sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsistieran en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados; solicitó a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños que siguiera presentando informes anuales, tanto a la Asamblea como al Consejo, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectuase sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsistieran en relación con la cuestión de la violencia contra los niños; solicitó a la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que siguiera presentando informes, tanto a la Asamblea como al Consejo, sobre las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato, incluida información sobre las visitas que efectuase sobre el terreno y sobre los progresos alcanzados y los problemas que subsistieran en relación con la cuestión de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; invitó al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe oral sobre la labor del Comité y entablara con la Asamblea un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño”; y decidió seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos del niño” (resolución 67/152).

*Documentos:*

- a) Informes del Secretario General:
  - i) Derechos del niño (resolución 67/152);
  - ii) La niña (resolución 66/140);
  - iii) Fortalecimiento de la colaboración en materia de protección de los niños dentro del sistema de las Naciones Unidas (resolución 66/139);
- b) Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (resolución 67/152);

- c) Informe de la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños (resolución 67/152);
- d) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (resolución 67/152).

**Referencias del sexagésimo sexto período de sesiones  
(tema 65 a) del programa)**

Informe del Secretario General sobre la niña (A/66/257)	
Actas resumidas	A/C.3/66/SR.14 a 19, 28, 31, 38, 48 y 50
Informe de la Tercera Comisión	A/66/458
Sesión plenaria	A/66/PV.89
Resoluciones	66/139 y 66/140

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones  
(tema 65 a) del programa)**

Informe del Comité de los Derechos del Niño, Suplemento núm. 41 (A/67/41)	
Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (A/67/225)	
Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños (A/67/230)	
Informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados (A/67/256)	
Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/67/291)	
Actas resumidas	A/C.3/67/SR.13, 14, 16, 35, 47 y 48
Informe de la Tercera Comisión	A/67/453
Sesión plenaria	A/67/PV.60
Resolución	67/152
Decisión	67/535

**b) Seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia**

En el quincuagésimo primer período de sesiones, celebrado en 1996, en relación con el tema titulado “Actividades operacionales para el desarrollo”, la Asamblea General decidió que en 2001 celebraría un período extraordinario de sesiones a fin de examinar el grado en que se hubieran logrado las metas de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, y que examinaría los arreglos necesarios en el quincuagésimo tercer período de sesiones (resolución 51/186).

En su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en 2002, la Asamblea General aprobó la resolución titulada “Un mundo apropiado para los niños”, en la que pidió al Secretario General que le presentara informes periódicos sobre los progresos alcanzados en la aplicación del Plan de Acción incluido en el anexo de la resolución (resolución S-27/2).

La Asamblea siguió examinando el tema en sus períodos de sesiones quincuagésimo tercero a quincuagésimo octavo y sexagésimo a sexagésimo sexto (resoluciones 53/193, 54/93, 55/26, 56/222 y 58/282, y decisiones 57/537, 57/551, 60/537, 61/532, 62/535, 63/537, 64/538, 65/539 y 66/141).

En su sexagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia (resolución 62/88), en que los representantes de los Estados participantes en la reunión reafirmaron su compromiso con la plena aplicación de la Declaración y el Plan de Acción que figuraban en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños” (resolución S-27/2, anexo).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”, la Asamblea General aprobó el programa de trabajo de la Tercera Comisión para el sexagésimo octavo período de sesiones, que contenía los subtemas a) y b) del tema 65 (decisión 67/541).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución S-27/2).

#### **Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (temas 65 y 116 del programa)**

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (A/67/229)

Actas resumidas A/C.3/67/SR.13, 14, 16 y 48

Informes de la Tercera Comisión A/67/453 y A/67/460

Sesión plenaria A/67/PV.60

Decisión 67/541

## **66. Derechos de los pueblos indígenas**

### **a) Derechos de los pueblos indígenas**

En su cuadragésimo octavo período de sesiones, en 1993, conforme a una recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Asamblea General proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1994 a 2004) (resolución 48/163).

La Asamblea General examinó esta cuestión en relación con el tema titulado “Programa de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo” en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno a quincuagésimo octavo (resoluciones 49/214, 50/156, 50/157, 51/78, 52/108, 53/129, 54/150, 55/80, 56/140, 57/191 a 57/193 y 58/158).

En su quincuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presentara, por conducto del Secretario General, un informe anual sobre la ejecución del programa de actividades del Decenio (resolución 57/192).

En su quincuagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió proclamar el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, que comenzaría el 1 de enero de 2005; decidió que la meta del Segundo Decenio fuera continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentaban los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico; y decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones un tema titulado “Cuestiones indígenas” (resolución 59/174).

La Asamblea General examinó este tema en sus períodos de sesiones sexagésimo a sexagésimo cuarto (resoluciones 60/142, 61/178, 61/295 y 63/161, y decisiones 62/535 y 64/538).

En su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (resolución 61/295).

En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió organizar una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que recibiría el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y se celebraría en 2014, con el fin de adoptar medidas dirigidas a dar cumplimiento a los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (resolución 65/198).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar una reunión de alto nivel durante el 11º período de sesiones del Foro para conmemorar el quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el fin de crear mayor conciencia sobre la importancia de tratar de lograr sus objetivos (resolución 66/142).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General decidió que la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas se celebrase los días 22 y 23 de septiembre de 2014 en Nueva York y solicitó a su Presidente que organizara, a más tardar en junio de 2014, una audiencia interactiva oficiosa con representantes de los pueblos indígenas y representantes de las entidades del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones académicas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los parlamentos, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución, para que hicieran aportaciones útiles al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial (resolución 66/296).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, tomó nota con aprecio del informe de este sobre los derechos de los pueblos indígenas y alentó a todos los gobiernos a que respondieran favorablemente a sus solicitudes de visita (resolución 67/153).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

### **Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas**

El Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas fue establecido de conformidad con la resolución 40/131 de la Asamblea General, con el propósito de prestar asistencia financiera a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas de la Subcomisión de Prevención y Protección de los Derechos Humanos, proporcionándoles ayuda financiera, sufragada con cargo a contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas.

En su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General amplió el mandato del Fondo, al decidir que el Fondo se utilizaría también para ayudar a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas a que asistieran, en calidad de observadores, a las reuniones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (resolución 56/140).

En su sexagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió ajustar el mandato del Fondo a fin de facilitar la participación de los representantes de las organizaciones de pueblos indígenas en el mecanismo de expertos establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/36 (resolución 63/161 de la Asamblea General).

En su sexagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General amplió el mandato del Fondo de forma que pudiera ayudar a los representantes de las organizaciones de pueblos indígenas a participar en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (resolución 65/198).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General amplió el mandato del Fondo a fin de que pudiera ayudar, de manera equitativa, a los representantes de los pueblos, las organizaciones, las instituciones y las comunidades indígenas a participar en la Conferencia Mundial, incluido el proceso preparatorio, de conformidad con la reglamentación pertinente (resolución 66/296).

La Asamblea General recibe informes bienales sobre la situación del Fondo.

#### **b) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo**

En su quincuagésimo noveno período de sesiones, celebrado en 2004, la Asamblea General proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014); decidió que la meta del Segundo Decenio fuera continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentaban los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico; y pidió al Secretario General que nombrara al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales coordinador del Segundo Decenio (resolución 59/174).

En su sexagésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó el Programa de Acción para el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y también el lema “Alianza para la acción y la dignidad” como tema del Segundo Decenio. La Asamblea decidió incluir en el programa provisional de su sexagésimo primer período de sesiones, dentro del tema “Cuestiones indígenas”, un subtema

titulado “Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo” (resolución 60/142).

La Asamblea General examinó este subtema en sus períodos de sesiones sexagésimo segundo a sexagésimo cuarto (resolución 63/161 y decisiones 62/529 y 64/533).

En 2010, el Consejo de Derechos Humanos cambió la denominación del titular del mandato de “Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas”, que pasó a ser el “Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas” (resolución 15/14 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos competentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y otros fondos, programas y organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que preparasen un informe final completo sobre el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo y sus efectos sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015, que deberá presentarse a más tardar en mayo de 2014 y servirá de contribución al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y a la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo con posterioridad a 2015. La Asamblea decidió seguir examinando el tema en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 67/153).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

#### **Referencias del sexagésimo sexto período de sesiones (tema 66 del programa)**

Proyecto de resolución	A/66/L.61
Sesión plenaria	A/66/PV.130
Resolución	66/296

#### **Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 66 del programa)**

Informe del Secretario General sobre la evaluación de los progresos logrados en la consecución del propósito y los objetivos del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (A/67/273)

Notas del Secretario General por las que se transmiten los siguientes documentos:

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas (A/67/221)

Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/67/301)

Actas resumidas	A/C.3/67/SR.18, 19, 35 y 43
Informe de la Tercera Comisión	A/67/454
Sesión plenaria	A/67/PV.60
Resolución	67/153
Decisión	67/536

## **67. Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

### **a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

#### **Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

En su vigésimo período de sesiones, en 1965, la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX)). La Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969. Al 14 de marzo de 2013, habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella 175 Estados.

De conformidad con el artículo 8 de la Convención, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial está integrado por 18 expertos. Los miembros del Comité son elegidos para un mandato de cuatro años y pueden ser reelegidos al término de su mandato. Actualmente, el Comité está integrado por los miembros siguientes:

Sr. Nourredine Amir (Argelia)\*, Sr. Alexei S. Avtonomov (Federación de Rusia)\*\*, Sr. José Francisco Cali Tzay (Guatemala)\*\*, Sra. Anastasia Crickley (Irlanda)\*\*, Sra. Fatimata Binta Victoire Dah (Burkina Faso)\*\*, Sr. Régis de Gouttes (Francia)\*, Sr. Ion Diaconu (Rumania)\*\*, Sr. Kokou Mawuena Ika Kana Ewomsan (Togo)\*, Sr. Huang Yong'an (China)\*\*, Sra. Patricia Nozipho January-Bardill (Sudáfrica)\*\*, Sr. Anwar Kemal (Pakistán)\*, Sr. Dilip Lahiri (India)\*\*, Sr. Gün Kut (Turquía)\*, Sr. José A. Lindgren Alves (Brasil)\*, Sr. Pastor Elias Murillo Martinez (Colombia)\*\*, Sr. Waliakoye Saidou (Níger)\*, Sr. Patrick Thornberry (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\* y Sr. Carlos Manuel Vázquez (Estados Unidos de América)\*\*.

\* El mandato vence el 19 de enero de 2014.

\*\* El mandato vence el 19 de enero de 2016.

De conformidad con el artículo 9 de la Convención, el Comité informa sobre sus actividades a la Asamblea General cada año, por conducto del Secretario General, y puede hacer sugerencias y recomendaciones sobre la base de los informes y de los datos transmitidos por los Estados partes en la Convención.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió examinar en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, los informes del Comité sobre la labor realizada en

sus períodos de sesiones 81° y 82°, y 83° y 84°, el informe del Secretario General sobre la situación financiera del Comité y el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (resolución 67/156).

*Documento:* Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 81° y 82°, Suplemento núm. 18 (A/68/18).

**Inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó lo dispuesto en la Declaración de Durban y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, en que los Estados condenaron la persistencia y la reaparición del neonazismo, del neofascismo y de ideologías nacionalistas violentas basadas en prejuicios raciales o nacionales y afirmaron que esos fenómenos no podían justificarse en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia; recordó la solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, había formulado al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales; y solicitó al Relator Especial que preparara y presentara a la Asamblea en su sexagésimo octavo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 23° período de sesiones informes sobre la aplicación de la resolución basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos (resolución 67/154).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial (resolución 67/154).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 67 a) del programa)**

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 78° y 79° (A/66/18)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre su 80° período de sesiones (A/67/18)

Informes del Secretario General:

Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/67/321)

Situación financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/67/322)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/67/328)

Actas resumidas	A/C.3/67/SR.28 a 30 (debate conjunto con el tema 68), 39, 41, 43 y 48
Informe de la Tercera Comisión	A/67/455
Sesión plenaria	A/67/PV.60
Resolución	67/154

**b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

En la continuación de su quincuagésimo sexto período de sesiones, en 2002, la Asamblea General hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (A/CONF.189/12); y pidió a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, a los efectos del seguimiento de la Conferencia, presentara a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos un informe anual al respecto (resolución 56/266).

**Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y alentó a las partes interesadas a que consideraran la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en ellos. La Asamblea también acogió con beneplácito la resolución 16/33 del Consejo, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y solicitó al Relator Especial que presentara un informe anual al Consejo y a la Asamblea acerca de todas las actividades relativas a su mandato; solicitó al Secretario General que proporcionara al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesitara para que este pudiera cumplir su mandato de manera eficiente, eficaz y expedita y presentar un informe a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones; y solicitó al Relator Especial que, en el marco de su mandato, siguiera prestando particular atención a la incidencia negativa del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en el goce pleno de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales (resolución 67/155).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial (resolución 67/155).

**Decenio Internacional de los Afrodescendientes**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General alentó al Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes a que formulara un programa de acción, para su aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, a fin de proclamar el decenio que comenzaba en 2013 Decenio de los Afrodescendientes (resolución 66/144).

En su 21º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y acogió con agrado el proyecto de Programa de Acción para el Decenio de los Afrodescendientes, junto con el tema “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo” (resolución 21/33 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Presidente de la Asamblea que pusiera en marcha un proceso preparatorio de carácter oficioso y consultivo que condujera a la proclamación, en 2013, del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, y solicitó al Secretario General que la informara antes de que finalice su sexagésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas prácticas que se habrán de adoptar para lograr que el Decenio Internacional sea efectivo. Además, la Asamblea invitó a la Presidenta del Grupo de Trabajo a participar en la proclamación del Decenio Internacional y a informar a la Asamblea General y entablar un diálogo interactivo con ella al respecto, en su sexagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” (resolución 67/155).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/155).

#### **Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 67 b) del programa)**

Informe del Secretario General sobre las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (A/67/325)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/67/326)

Actas resumidas	A/C.3/67/SR.28 a 30 (debate conjunto con el tema 68), 39, 41, 43 y 48
Informe de la Tercera Comisión	A/67/455
Sesión plenaria	A/67/PV.60
Resolución	67/155
Decisión	67/537

## **68. Derecho de los pueblos a la libre determinación**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y externa, era un requisito fundamental para que se garantizaran y respetaran efectivamente los derechos humanos y declaró su firme oposición a los actos de intervención, agresión y ocupación militar extranjera que conculcan el derecho de los pueblos a la libre determinación. La Asamblea solicitó al Consejo de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente

del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención, agresión u ocupación militar extranjera, y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la cuestión (resolución 67/157).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/157).

**Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que continuara la labor ya realizada por los anteriores Relatores Especiales sobre la utilización de mercenarios con relación al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones. Acogió con beneplácito la celebración del segundo período de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, y expresó su satisfacción por la participación de expertos, en particular de los miembros del grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios, en calidad de especialistas en el mencionado período de sesiones. La Asamblea solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, diera publicidad a los efectos negativos de las actividades de los mercenarios para el derecho de los pueblos a la libre determinación y que, cuando así se solicitara y procediera, prestara servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades. La Asamblea solicitó al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios que celebrara consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la aplicación de la resolución y le presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones, junto con recomendaciones concretas, las conclusiones a que hubiese llegado en relación con la utilización de mercenarios para menoscabar el disfrute de todos los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (resolución 67/159).

En su 21° período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos solicitó que el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios celebrara consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la resolución y que diera a conocer a la Asamblea General, en su sexagésimo octavo período de sesiones, y al Consejo, en su 24° período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (resolución 21/8 del Consejo de Derechos Humanos).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (resolución 67/159).

### **Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 68 del programa)**

Informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación (A/67/276)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/67/340)

Actas resumidas	A/C.3/67/SR.28 a 30 (debate conjunto con el tema 67), 35, 36, 38, 41, 46 y 47
Informe de la Tercera Comisión	A/67/456 y Corr.1
Sesión plenaria	A/67/PV.60
Resoluciones	67/157 y 67/159

## **69. Promoción y protección de los derechos humanos**

### **a) Aplicación de los instrumentos de derechos humanos**

#### **Informe del Comité de Derechos Humanos**

En su vigésimo primer período de sesiones, celebrado en 1966, la Asamblea General aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de dicho Pacto (resolución 2200 A (XXI), anexo). El Pacto y su Protocolo Facultativo entraron en vigor el 23 de marzo de 1976.

De conformidad con el artículo 28 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos está integrado por 18 expertos. Los miembros del Comité son elegidos para un mandato de cuatro años y pueden ser reelegidos al término de su mandato. Actualmente, el Comité está integrado por los miembros siguientes:

Sr. Yadh Ben Achour (Túnez)\*, Sr. Lazhari Bouzid (Argelia)\*\*, Sra. Christine Chanet (Francia)\*, Sr. Ahmed Amin Fathalla (Egipto)\*\*, Sr. Cornelis Flinterman (Países Bajos)\*, Sr. Yuji Iwasawa (Japón)\*, Sr. Walter Kalin (Suiza)\*, Sra. Zonke Zanele Majodina (Sudáfrica)\*, Sr. Keshoe Parsad Matadeen (Mauricio)\*\*, Sra. Iulia Antoanella Motoc (Rumania)\*, Sr. Gerald L. Neuman (Estados Unidos de América)\*, Sir Nigel Rodley (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\*\*, Sr. Victor Manuel Rodríguez-Rescia (Costa Rica)\*\*, Sr. Fabián Omar Salvioli (Argentina)\*\*, Sra. Anja Seibert-Fohr (Alemania)\*\*, Sr. Yuval Shany (Israel)\*\*, Sr. Konstantine Vardzelashvili (Georgia)\*\* y Sra. Margo Waterval (Suriname)\*.

\* El mandato vence el 31 de diciembre de 2014.

\*\* El mandato vence el 31 de diciembre de 2016.

De conformidad con el artículo 45 del Pacto, el Comité presentará a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, por primera vez, invitó a los Presidentes del Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a dirigirse a ella en sus períodos de sesiones sexagésimo séptimo y sexagésimo octavo y a entablar con ella un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, dentro de los límites de los recursos existentes (resolución 66/148).

Al 22 de marzo de 2013, 167 Estados habían ratificado el Pacto o se habían adherido a él, 114 Estados habían ratificado el Protocolo Facultativo o se habían adherido a él y 75 Estados habían ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o se habían adherido a él.

*Documento:* Informe del Comité de Derechos Humanos, Suplemento núm. 40 (A/68/40).

### **Informe del Comité contra la Desaparición Forzada**

En su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (resolución 61/177). La Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

De conformidad con el artículo 26 de la Convención, el Comité contra la Desaparición Forzada está integrado por 10 expertos. Los miembros del Comité son elegidos para un mandato de cuatro años y pueden ser reelegidos al término de su mandato. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección vencerá a finales de junio de 2013 para facilitar la rotación. Actualmente, el Comité está integrado por los miembros siguientes:

Sr. Mohammed Al-Obaidi (Iraq)\*, Sr. Mamadou Badio Camara (Senegal)\*\*, Sr. Emmanuel Decaux (Francia)\*\*, Sr. Alvaro Garcé García y Santos (Uruguay)\*\*, Sr. Luciano Hazan (Argentina)\*, Sr. Rainer Huhle (Alemania)\*\*, Sra. Suela Janina (Albania)\*\*, Sr. Juan José López Ortega (España)\*, Sr. Enoch Mulembe (Zambia)\* y Sr. Kimio Yakushiji (Japón)\*.

\* El mandato vence el 30 de junio de 2013.

\*\* El mandato vence el 30 de junio de 2015.

De conformidad con el artículo 36 de la Convención, el Comité presentará a la Asamblea General un informe anual sobre sus actividades.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General invitó a los Presidentes del Comité contra la Desaparición Forzada y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a dirigirse a ella en su sexagésimo octavo período de sesiones y a entablar con ella un diálogo interactivo en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos” (resolución 67/180).

Al 18 de marzo de 2013, habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella 37 Estados.

*Documento:* Informe del Comité contra la Desaparición Forzada: Suplemento núm. 56 (A/68/56).

### **Informe del Comité contra la Tortura**

De conformidad con el artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité contra la Tortura está integrado por 10 expertos. Los miembros del Comité son elegidos para un mandato de cuatro años y pueden ser reelegidos al término de su mandato. Actualmente, el Comité está integrado por los miembros siguientes:

Sra. Essadia Belmir (Marruecos)\*, Sr. Alessio Bruni (Italia)\*, Sr. Satyabhoosun Gupt Domah (Mauricio)\*\*, Sra. Felice Gaer (Estados Unidos de América)\*\*, Sr. Abdoulaye Gaye (Senegal)\*\*, Sr. Claudio Grossman (Chile)\*\*, Sr. Fernando Mariño Menéndez (España)\*, Sra. Nora Sveaass (Noruega)\*, Sr. George Tugushi (Georgia)\*\* y Sr. Wang Xuexian (China)\*.

---

\* El mandato vence el 31 de diciembre de 2013.

\*\* El mandato vence el 31 de diciembre de 2015.

El Comité contra la Tortura celebró sus períodos de sesiones 49° y 50° en Ginebra del 29 de octubre al 23 de noviembre de 2012 y del 6 al 31 de mayo de 2013, respectivamente. De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité presenta un informe anual sobre sus actividades a los Estados partes y a la Asamblea General.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que pasaran a ser partes en la Convención y consideraran cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo con carácter prioritario; invitó a los Presidentes del Comité contra la Tortura y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a que presentaran informes orales sobre la labor de los comités y participaran en un diálogo interactivo con la Asamblea en su sexagésimo octavo período de sesiones; solicitó al Secretario General que le presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre las actividades del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura y el Fondo Especial establecido en virtud del Protocolo Facultativo; y decidió examinar en su sexagésimo octavo período de sesiones el informe del Secretario General, el informe del Comité y el informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 67/161).

#### *Documentos:*

- a) Informe del Comité contra la Tortura: Suplemento núm. 44 (A/68/44);
- b) Informe del Secretario General (resolución 67/161);
- c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial (resolución 67/161).

### **Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

De conformidad con el artículo 5 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Subcomité para la Prevención de la Tortura está integrado por 25 expertos. Los miembros del Subcomité son elegidos para un mandato de cuatro años y pueden ser reelegidos solo una vez. Actualmente, el Subcomité está compuesto por los siguientes miembros:

Sra. Mari Amos (Estonia)\*, Sr. Hans-Jorg Victor Bannwart (Suiza)\*\*, Sr. Arman Danielyan (Armenia)\*, Sr. Malcolm Evans (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)\*\*, Sr. Enrique Andrés Font (Argentina)\*\*, Sr. Emilio Ginés Santidrián (España)\*, Sra. Lowell Patria Goddard (Nueva Zelandia)\*\*, Sra. Suzanne Jabbour (Líbano)\*\*, Sr. Milos Jankovic (Serbia)\*\*, Sr. Paul Lam Shang Leen (Mauricio)\*\*, Sr. Victor Madrigal-Borloz (Costa Rica)\*\*, Sr. Petros Michaelides (Chipre)\*, Sra. Aisha Shujune Muhammad (Maldivas)\*, Sr. Olivier Obrecht (Francia)\*, Sra. June Caridad Pagaduan Lopez (Filipinas)\*\*, Sr. Hans Draminsky Petersen (Dinamarca)\*, Sra. Maria Margarida E. Pressburger (Brasil)\*\*, Sr. Christian Pross (Alemania)\*\*, Sra. Judith Salgado (Ecuador)\*, Sr. Miguel Sarre Iguíniz (México)\*, Sra. Aneta Stanchevska (ex República Yugoslava de Macedonia)\*, Sr. Wilder Tayler Souto (Uruguay)\*, Sr. Felipe Villavicencio Terreros (Perú)\*, Sr. Victor Zaharia (República de Moldova)\*\* y Sr. Fortuné Gaétan Zongo (Burkina Faso)\*.

\* El mandato vence el 31 de diciembre de 2014.

\*\* El mandato vence el 31 de diciembre de 2016.

El Subcomité para la Prevención de la Tortura celebró sus períodos de sesiones 17º, 18º y 19º en Ginebra del 18 al 22 de junio de 2012, del 12 al 16 de noviembre de 2012, y del 18 al 22 de febrero de 2013, respectivamente. De conformidad con el artículo 16 del Protocolo Facultativo, el Subcomité debe presentar un informe anual público sobre sus actividades al Comité contra la Tortura.

*Documento:* Informe del Comité contra la Tortura, Suplemento núm. 44 (A/68/44).

### **Situación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo**

En su sexagésimo primer período de sesiones, celebrado en 2006, la Asamblea General aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo facultativo de esa Convención (resolución 61/106, anexos I y II). La Convención y su Protocolo facultativo entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.

La Asamblea examinó la cuestión en sus períodos de sesiones sexagésimo segundo a sexagésimo cuarto (resoluciones 62/170, 63/192 y 64/154).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General invitó al Presidente del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que presentara un informe oral sobre la labor del Comité y entablara un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones sexagésimo séptimo y sexagésimo octavo, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité (resolución 66/229).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y decidió autorizar al Comité, sin perjuicio del proceso intergubernamental de la Asamblea para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la adición de dos semanas de tiempo de reuniones cada año a los períodos ordinarios de sesiones del Comité, a partir de 2014 (resolución 67/160).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

### **Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes**

En su trigésimo noveno período de sesiones, en 1984, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46, anexo), y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario (resolución 39/46). La Convención entró en vigor el 26 de junio de 1987. Al 18 de marzo de 2013, habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella 153 Estados.

En su quincuagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (resolución 57/199, anexo). El Protocolo facultativo entró en vigor el 22 de junio de 2006. Al 18 de marzo de 2013, habían ratificado el Protocolo facultativo o se habían adherido a él 67 Estados partes en la Convención.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió examinar en su sexagésimo octavo período de sesiones el informe del Secretario General, el informe del Comité contra la Tortura y el informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 67/161).

#### *Documentos:*

- a) Informe del Comité contra la Tortura: Suplemento núm. 44 (A/68/44);
- b) Informe del Secretario General (resolución 67/161);
- c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 67/161).

### **Aplicación efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con esos instrumentos**

En su trigésimo octavo período de sesiones, en 1983, la Asamblea General examinó los problemas relacionados con las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas (resolución 38/117).

La Asamblea General ha examinado la cuestión todos los años desde su quincuagésimo séptimo período de sesiones (resolución 57/202).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre sus reuniones periódicas (resolución 57/202).

### **Situación del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura**

En su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1981, la Asamblea General estableció el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura y pidió al Secretario General que la informara anualmente acerca de la administración del Fondo (resolución 36/151). El Fondo recibe contribuciones voluntarias que se distribuyen a través de los canales establecidos de asistencia a las víctimas de la tortura y sus familiares, en forma de ayuda humanitaria, jurídica y financiera, incluida la asistencia psicológica, médica, social y de otro tipo. El Fondo es administrado de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas por el Secretario General, con el asesoramiento de una Junta de Síndicos.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General hizo un llamamiento a todos los Estados y organizaciones para que contribuyeran anualmente al Fondo, preferiblemente con un aumento sustancial del nivel de las contribuciones, y solicitó al Secretario General que le presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre las actividades del Fondo (resolución 67/161).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/161).

### **Referencias del sexagésimo sexto período de sesiones (tema 69 a) del programa)**

Informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 97° a 99°: Suplemento núm. 40 (A/65/40), vols. I y II

Informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 100° a 102°: Suplemento núm. 40 (A/66/40), vols. I y II

Informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones primero a cuarto: Suplemento núm. 55 (A/66/55)

Informe del Secretario General sobre medidas para seguir mejorando la eficacia, la armonización y la reforma del sistema de órganos creados en virtud de tratados (A/66/344)

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/66/L.29/Rev.1 (A/66/7/Add.17)

Actas resumidas A/C.3/66/SR.21, 22, 31 y 43 a 45  
A/C.5/66/SR.23 y 25

Informe de la Tercera Comisión A/66/462/Add.1

Informe de la Quinta Comisión A/66/640

Sesiones plenarias A/66/PV.89 y 93

Resoluciones 66/148 y 66/229

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones  
(tema 69 a) del programa)**

Informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 103° y 104° (A/67/40), vols. I y II

Informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones 47° y 48° (A/67/44)

Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares en sus períodos de sesiones 15° y 16° (A/67/48 y Corr.1)

Informes del Secretario General:

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/67/264)

Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (A/67/269)

Notas del Secretario General por las que se transmiten los siguientes documentos:

Informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 24ª reunión (A/67/222 y Corr.1)

Informe provisional del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/67/279)

Actas resumidas	A/C.3/67/SR.20, 21, 31, 35, 38 y 40
Informe de la Tercera Comisión	A/67/457/Add.1
Sesión plenaria	A/67/PV.60
Resolución	67/161

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

**Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General afirmó que un orden internacional democrático y equitativo fomentaba la plena realización de todos los derechos humanos de todos, solicitó al Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe provisional sobre la aplicación de la resolución y que continuara su labor, y decidió seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 67/175).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo (resolución 67/175).

**Los derechos humanos en la administración de justicia**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General reafirmó la importancia de que en la administración de justicia se aplicaran plena y eficazmente

todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y reiteró su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimaran esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos legislativos eficaces y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas. La Asamblea solicitó al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo octavo período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 24° período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, que incluya un análisis del marco jurídico e institucional internacional para la protección de todas las personas privadas de libertad, y sobre las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto (resolución 67/166).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/166).

### **Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Comité sobre los Trabajadores Migratorios está compuesto por 14 expertos. Actualmente, el Comité está integrado por los miembros siguientes:

Sr. José Serrano Brillantes (Filipinas)\*, Sr. Francisco Carrión Mena (Ecuador)\*\*, Sra. Fatoumata Abdourhamana Dicko (Malí)\*, Sr. Ahmed Hassan El-Borai (Egipto)\*\*, Sr. Abdelhamid El Jamri (Marruecos)\*\*, Sr. Miguel Ángel Ibarra Gonzalez (Guatemala)\*, Sr. Prasad Kariyawasam (Sri Lanka)\*, Sra. Khedidia Ladjel (Argelia)\*\*, Sra. Andrea Miller-Stennett (Jamaica)\*, Sr. Marco Nuñez-Melgar Maguiña (Perú)\*\*, Sra. Myriam Poussi (Burkina Faso)\*\*, Sr. Mehmet Sevim (Turquía)\*, Sr. Azad Taghizade (Azerbaiján)\*\* y Sr. Ahmadou Tall (Senegal)\*.

\* El mandato vence el 31 de diciembre de 2013.

\*\* El mandato vence el 31 de diciembre de 2015.

Después de que el 1 de julio de 2009 entrara en vigor la Convención para el 41° Estado parte, el número de miembros del Comité se amplió de 10 a 14, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, párrafo 1 b), de la Convención.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General condenó enérgicamente los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar; exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que considerasen con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención; solicitó al Secretario General que prosiguiese sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención; tomó nota del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre sus períodos de sesiones 15° y 16°; reafirmó la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio; invitó al Presidente del Comité a que presentase un informe oral sobre la labor del Comité y entablase un diálogo interactivo con la Asamblea General en su

sexagésimo octavo período de sesiones; invitó al Relator Especial a que presentase su informe a la Asamblea y entablase un diálogo interactivo en su sexagésimo octavo período de sesiones; tomó nota del informe que el Relator Especial le presentó en su sexagésimo séptimo período de sesiones; y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentase un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluyese un análisis de la forma en que la perspectiva de derechos humanos puede mejorar la formulación y ejecución de las políticas de migración internacional y desarrollo (resolución 67/172).

*Documentos:*

- a) Informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: Suplemento núm. 48 (A/68/48);
- b) Informe del Secretario General (resolución 67/172);
- c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 67/172).

**Seguimiento del Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos**

En su sexagésimo segundo período de sesiones, en 2007, la Asamblea General decidió que el año que comenzaría el 10 de diciembre de 2008 fuera proclamado Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos y exhortó a los Estados Miembros a que intensificaran sus esfuerzos para promover el aprendizaje y la educación sobre los derechos humanos en los planos local, nacional e internacional, en cooperación con todas las partes interesadas pertinentes (resolución 62/171).

La Asamblea General examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones sexagésimo tercero y sexagésimo cuarto (resoluciones 63/173 y 64/82).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Secretario General sobre el Año Internacional. La Asamblea alentó a los Estados Miembros a que ampliasen las medidas adoptadas con posterioridad al Año Internacional y considerasen la posibilidad de dedicar los recursos financieros y humanos necesarios para seguir elaborando y ejecutando programas de acción en todos los niveles, en coordinación con la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado, el mundo académico, los parlamentarios y las organizaciones regionales e internacionales. La Asamblea exhortó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Consejo de Derechos Humanos a cooperar y colaborar estrechamente con dichos agentes, e invitó a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados a tener en cuenta el aprendizaje sobre los derechos humanos en su interacción con los Estados partes. Además, alentó a las organizaciones de la sociedad civil de todo el mundo, en particular las que trabajan a nivel comunitario, a integrar el aprendizaje sobre los derechos humanos en los programas de diálogo y concienciación. La Asamblea solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 66/173).

*Documento:* Informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos (resolución 66/173).

**Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General instó a todos los Estados a que cooperaran con la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, le prestaran asistencia en el desempeño de su mandato, le proporcionaran puntualmente toda la información que solicitara y respondieran sin excesiva demora a las comunicaciones que les enviara; exhortó a los Estados a que consideraran seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países, y los instó a que entablaran un diálogo constructivo con la Relatora Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pudiera desempeñar su mandato de manera aun más eficaz; y solicitó a la Relatora Especial que siguiera presentando informes anuales sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato (resolución 66/164).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 66/164).

**La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos**

La Asamblea General examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones quincuagésimo cuarto a sexagésimo sexto (resoluciones 54/165, 55/102, 56/165, 57/205, 58/193, 59/184, 60/152, 61/156, 62/151, 63/176, 64/160, 65/216 y 66/161).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera recabando las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sustantivo sobre el asunto basado en esas opiniones, incluidas recomendaciones sobre las maneras de hacer frente a las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos (resolución 67/165).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/165).

**Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General exigió que todos los Estados aseguraran que se pusiera fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomaran medidas eficaces para prevenir, combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas y manifestaciones; y pidió al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que le presentara, en sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, un informe sobre la situación mundial con respecto a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, junto con recomendaciones para la adopción de medidas más eficaces contra ese fenómeno (resolución 67/168).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 67/168).

### **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas**

En su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (resolución 61/177). La Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la entrada en vigor de la Convención, así como la labor realizada por el Comité durante sus tres primeros periodos de sesiones. La Asamblea solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cesaran en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal; invitó al Presidente del Comité contra la Desaparición Forzada y al Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a intervenir y participar en un diálogo interactivo con la Asamblea en su sexagésimo octavo período de sesiones; y solicitó al Secretario General que le presentara un informe en ese período de sesiones (resolución 67/180).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/180).

### **Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General condenó enérgicamente todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y solicitó al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe provisional (resolución 67/179).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial (resolución 67/179).

### **Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General encomió a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la labor realizada y la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los constantes esfuerzos por promover y proteger los derechos de esas personas con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables, en particular, mediante una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales; e invitó a la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías a que la informara anualmente (resolución 66/166).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (resolución 66/166).

### **Protección de los migrantes**

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General exhortó a los Estados a que promovieran y protegieran de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, especialmente los de las mujeres y los niños, y a que se ocuparan de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y la aplicación de un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad; invitó al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presentara un informe oral sobre la labor del Comité y entablara un diálogo interactivo con la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones; e invitó al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara su informe y entablara un diálogo interactivo (resolución 67/172).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 67/172).

### **El derecho a la salud**

En su quincuagésimo octavo período de sesiones, celebrado en 2003, la Asamblea General observó que la Comisión de Derechos Humanos había pedido al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que le presentara un informe anual y presentara un informe provisional a la Asamblea sobre las actividades realizadas en el marco de su mandato (resolución 58/173).

El mandato del Relator Especial figura en las resoluciones 2002/31 y 2004/27 de la Comisión de Derechos Humanos. En la continuación de su sexto período de sesiones, en diciembre de 2007, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial y pidió al Relator Especial que presentara un informe anual al Consejo y un informe provisional a la Asamblea General (resolución 6/29 del Consejo de Derechos Humanos). En su 15º período de sesiones, el Consejo prorrogó el mandato del Relator Especial, establecido en su resolución 6/29, por un nuevo período de tres años (resolución 15/22 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Relator Especial.

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 6/29 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General reafirmó la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas de promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París, y reconoció el papel de las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos que trabajan

junto con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, especialmente mediante la adopción de medidas de aplicación, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos (resolución 66/169).

En el mismo período de sesiones, la Asamblea General instó al Secretario General a que siguiera dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos; encomió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos; y alentó a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas, a que cooperaran, en el marco de sus mandatos respectivos, con las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos. La Asamblea solicitó al Secretario General que siguiera prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales, incluidas las reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, y que la informara, en su sexagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la resolución (resolución 66/169).

El informe abarca las actividades del período comprendido entre septiembre de 2012 y septiembre de 2013 y complementa el informe del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/27), que abarca las actividades del período comprendido entre abril de 2012 y marzo de 2013.

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 66/169).

### **El derecho al desarrollo**

La Asamblea General ha examinado esta cuestión anualmente desde su cuadragésimo primer período de sesiones, celebrado en 1986, en el que aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo (resoluciones 41/128, 42/117, 43/127, 44/62, 45/97, 46/123, 47/123, 48/130, 49/183, 50/184, 51/99, 52/136, 53/155, 54/175, 55/108, 56/150, 57/223, 58/172, 59/185, 60/157, 61/169, 62/161, 63/178, 64/172, 65/219 y 66/155).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentase un informe y que presentase un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo; e invitó a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentase oralmente un informe y entablase un diálogo interactivo con ella (resolución 67/171).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/171).

### **Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales**

La Asamblea General examinó este tema en sus períodos de sesiones quincuagésimo primero a sexagésimo sexto (resoluciones 51/103, 52/120, 53/141, 54/172, 55/110, 56/148, 57/222, 58/171, 59/188, 60/155, 61/170, 62/162, 63/179, 64/170, 65/217 y 66/156).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General instó a todos los Estados a que cesaran de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que creaban obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados; solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos diera prioridad a la resolución en el informe anual que le presente; reafirmó la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos preparara un estudio temático sobre el efecto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos; y solicitó al Secretario General que siguiera recabando de los Estados Miembros observaciones e información sobre la incidencia y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en su población y que le presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones un informe analítico sobre la cuestión, al tiempo que reiteró una vez más la necesidad de destacar las medidas prácticas y preventivas adoptadas al respecto (resolución 67/170).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/170).

### **El derecho a la alimentación**

La Asamblea General examinó este tema en sus períodos de sesiones quincuagésimo sexto a sexagésimo sexto (resoluciones 56/155, 57/226, 58/186, 59/202, 60/165, 61/163, 62/164, 63/187, 64/159, 65/220 y 66/158).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con aprecio del informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación; exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran con el Relator Especial y le prestaran asistencia en su tarea; y solicitó al Relator Especial que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe provisional sobre la aplicación de la resolución y que continuara su labor (resolución 67/174).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial (resolución 67/174).

### **Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la labor realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le había encomendado en 2005 en la resolución 60/158, y le solicitó que prosiguiera sus esfuerzos a este respecto; tomó nota con aprecio del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y solicitó a todos los gobiernos que cooperasen plenamente con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, inclusive respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicitara, y que consideraran seriamente la posibilidad de responder favorablemente a toda solicitud que formulara para visitar sus países (resolución 66/171).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 66/171).

**Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias**

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones sexagésimo a sexagésimo sexto (resoluciones 60/150, 61/164, 62/154, 63/171, 64/156, 65/224 y 66/167).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe que incluyera información sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basados en la religión o las creencias (resolución 67/178).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/178).

**Protección y asistencia para los desplazados internos**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General alentó al Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siguiera analizando las causas profundas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, medidas de prevención, incluido un mecanismo de alerta temprana, y medios para reforzar la protección y la asistencia, así como soluciones duraderas para los desplazados internos; continuara promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción; y siguiera estudiando las consecuencias y consideraciones en materia de derechos humanos de los desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar la resiliencia y la capacidad a nivel local para prevenir los desplazamientos o proporcionar asistencia y protección a las personas que se ven obligadas a escapar; y le solicitó que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 66/165).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 66/165).

**Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión**

En su 16º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Relator Especial que presentara cada año al Consejo y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios de la presentación de informes; instó a todos los Estados a que cooperaran con el Relator Especial y le prestaran asistencia en el ejercicio de sus funciones, y que consideraran favorablemente sus solicitudes de autorización para visitarlos y de puesta en práctica de sus recomendaciones; y pidió al Secretario

General que prestara la asistencia necesaria al Relator Especial para que pudiera cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes (resolución 16/4 del Consejo de Derechos Humanos).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 16/4 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados**

En su 17º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y le pidió que informara periódicamente al Consejo y anualmente a la Asamblea General (resolución 17/2 del Consejo de Derechos Humanos).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial (resolución 17/2 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General reafirmó que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que todos los derechos humanos, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso; y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 66/151).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 66/151).

### **La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General solicitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara recomendaciones concretas sobre la aplicación de la resolución (resolución 66/153).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 66/153).

### **Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición**

En su 18º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición que, entre otras funciones, se encargaría de contribuir, cuando se le solicitara, a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento sobre las cuestiones inherentes al mandato; reunir la información pertinente sobre las situaciones nacionales en relación con la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las

violaciones graves del derecho internacional humanitario, y formular recomendaciones al respecto; identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas y las enseñanzas obtenidas, así como identificar posibles elementos adicionales con miras a recomendar medios de mejorar y reforzar la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; establecer un diálogo regular y cooperar con los gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, así como los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas; y formular recomendaciones sobre medidas judiciales y no judiciales al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario; exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran con el Relator Especial, le prestaran asistencia en el cumplimiento de su mandato, le facilitaran toda la información necesaria que les pidiera y consideraran seriamente la posibilidad de atender sus solicitudes de visitar sus países, a fin de que pudiera desempeñar eficazmente sus funciones; y solicitó al Relator Especial que informara anualmente a la Asamblea General (resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Los derechos humanos y la extrema pobreza**

En su sexagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General acogió complacida la designación de la nueva experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, así como el mandato renovado que había recibido (resolución 63/175).

El Consejo de Derechos Humanos renovó por un período de tres años el mandato de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y le pidió que presentara un informe anual a la Asamblea General y al Consejo (resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos).

En su 15° período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción del informe de la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, e invitó a la Experta independiente, sobre la base del informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a que prosiguiera sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21° período de sesiones (resolución 15/19 del Consejo de Derechos Humanos).

En su 17° período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar por un período de tres años el mandato de la Experta independiente como Relatora Especial encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza y pidió a la Relatora Especial que presentara un informe anual a la Asamblea General y al Consejo (resolución 17/13 del Consejo de Derechos Humanos).

La Relatora Especial presentó el proyecto final de los principios rectores revisados (A/HRC/21/39) al Consejo de Derechos Humanos en su 21° período de sesiones. En el mismo período de sesiones, el Consejo aprobó los principios rectores y decidió

transmitirlos a la Asamblea General para su examen (resolución 21/11 del Consejo de Derechos Humanos).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial (resolución 17/13 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales**

En su 19º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar por un período de tres años el mandato de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales como Relatora Especial sobre los derechos culturales. El Consejo también pidió a la Relatora Especial que informara anualmente al Consejo y a la Asamblea General (resolución 19/6 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe de la Relatora Especial (decisión 67/539).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial (resolución 19/6 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Informe del Experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales**

En sus períodos de sesiones 16º y 20º, el Consejo de Derechos Humanos solicitó al Experto independiente que informara periódicamente a la Asamblea General sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con su programa de trabajo (resoluciones 16/14 y 20/10 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Experto independiente (decisión 67/539).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Experto independiente (resolución 20/10 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

En su 17º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, para que, entre otras cosas, la Relatora Especial informara anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de la resolución (resolución 17/1 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe provisional de la Relatora Especial (decisión 67/539).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional de la Relatora Especial (resolución 17/1 del Consejo de Derechos Humanos).

**Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación a este respecto**

En su 15º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos reconoció con aprecio la labor realizada por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto y decidió prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial para que, entre otras cosas, presentara un informe periódico sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo y a la Asamblea General (resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe de la Relatora Especial (decisión 67/539).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial (resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos).

**Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas**

En su 15º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar, por un período de tres años, un relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, con las funciones, entre otras, de: a) recabar toda la información pertinente, incluidas prácticas y experiencias nacionales, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, estudiar las tendencias, la evolución y los problemas relacionados con el ejercicio de ese derecho y hacer recomendaciones sobre formas y medios de asegurar la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; en todas sus manifestaciones; b) incorporar en su primer informe un marco, que incluya la solicitud a los Estados de sus opiniones, mediante el que el titular del mandato examine las prácticas más adecuadas, incluidas prácticas y experiencias nacionales, para promover y proteger el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, teniendo en cuenta de manera general los elementos de trabajo pertinentes disponibles en el Consejo; c) solicitar y recibir información de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los interesados pertinentes y cualesquiera otras partes con conocimiento en la materia, a fin de promover y proteger el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y responder a la información recibida; d) incorporar una perspectiva de género en la labor del mandato; e) contribuir a los servicios de asesoramiento o asistencia técnica que preste la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para promover y proteger mejor el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; f) denunciar las violaciones, donde quiera que tengan lugar, del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, así como los incidentes de discriminación, amenazas de empleo o empleo de la fuerza, acoso, persecución, intimidación o represalias contra personas que ejerzan ese derecho, y poner en conocimiento del Consejo y de la Alta Comisionada las situaciones de especial gravedad; g) llevar a cabo sus actividades de manera tal que el mandato no incluya aspectos de competencia específica de la Organización Internacional del Trabajo y sus mecanismos y procedimientos especializados de supervisión en relación con el derecho de los empleadores y de los trabajadores a la libertad de asociación, a fin de evitar cualquier duplicación; y h) trabajar en colaboración con otros mecanismos del

Consejo, otros órganos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos competentes, y adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar duplicaciones innecesarias con esos mecanismos. El Consejo exhortó a los Estados a que colaborasen plenamente con el relator especial y le prestasen asistencia en el desempeño de sus funciones, le facilitasen toda la información necesaria que aquel les solicitare, respondiesen con prontitud a los llamamientos urgentes y a otras comunicaciones que hiciere, y considerasen favorablemente sus solicitudes para realizar visitas (resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos).

En su 21º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos reiteró su llamamiento a los Estados para que cooperasen plenamente con el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y le prestasen asistencia en el cumplimiento de su mandato, y solicitó al Relator Especial que presentase un informe anual a la Asamblea General (resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

La Asamblea General examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones quincuagésimo primero a sexagésimo sexto (resoluciones 51/100, 52/134, 53/154, 54/181, 55/109, 56/149, 57/224, 58/170, 59/187, 60/156, 61/168, 62/160, 63/180, 64/171, 65/218 y 66/152).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebrara consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, en que se examinaran los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos, y decidió seguir examinando la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 67/169).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

### **Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización**

La cuestión de la mejora de la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas ha figurado en el programa de la Asamblea General desde su cuadragésimo cuarto período de sesiones. En el cuadragésimo noveno período de sesiones se modificó el título del tema para incluir el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas y el fomento de la democratización. La asistencia electoral dentro del sistema de las Naciones Unidas es coordinada por la División de Asistencia Electoral, del Departamento de Asuntos Políticos. La División coopera estrechamente con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para proporcionar asistencia electoral

a los Estados Miembros que la soliciten. La Asamblea examinó este tema todos los años desde su cuadragésimo cuarto a su quincuagésimo período de sesiones y a partir de entonces cada dos años (resoluciones 44/146, 45/150, 46/137, 47/138, 48/131, 49/190, 50/185, 52/129, 54/173, 56/159, 58/180, 60/162, 62/150 y 64/155).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros, y sobre la labor que realizaba para mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros (resolución 66/163).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 66/163).

**Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional, e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad**

La Asamblea General ha examinado esta cuestión desde su cuadragésimo quinto período de sesiones (resoluciones 45/163, 46/129, 47/131, 48/125, 49/181, 50/174, 51/105, 52/131, 53/149, 54/174, 55/104, 56/153, 57/203, 58/168, 59/190, 62/165 y 64/158).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que invitara a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presentaran nuevas propuestas e ideas prácticas que contribuyeran a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presentara un informe completo sobre la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones; y decidió examinar la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 66/157).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 66/157).

**Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central**

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central con sede en Yaundé; observó con satisfacción el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro; tomó nota de las prioridades temáticas estratégicas del Centro para el período 2012-2013; solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que siguieran proporcionando más fondos y recursos humanos a fin de que el Centro pueda responder de forma positiva y eficaz a las crecientes necesidades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y el establecimiento de una cultura de democracia y estado de derecho en la subregión de África Central; y solicitó al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 66/162).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 66/162).

**El derecho a la educación**

En 1998, la Comisión de Derechos Humanos nombró por un período de tres años a un Relator Especial cuyo mandato se centraría en el derecho a la educación. El mandato se prorrogó en 2001 y 2004.

En su octavo período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación por un período de tres años y le pidió que informara al Consejo anualmente e informara anualmente a la Asamblea General a título provisional (resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos).

En su 17º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos exhortó a todos los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo relativas al derecho a la educación con miras a lograr que el derecho a la educación se haga plenamente realidad para todos, y decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación por un período de tres años (resolución 17/3 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Relator Especial (decisión 67/539).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos).

**Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas**

En su 17º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, integrado por cinco expertos independientes, con una representación geográfica equilibrada, por un período de tres años, para que promoviera la divulgación y aplicación efectiva y global de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos; identificara, intercambiara y promoviera las buenas prácticas y las lecciones aprendidas sobre la aplicación de los Principios Rectores y evaluara y formulara recomendaciones sobre ellos y, en ese contexto, solicitara y recibiera información de todas las fuentes pertinentes; apoyara la labor de promoción del fomento de la capacidad y la utilización de los Principios Rectores, y, cuando se le solicite, brindara asesoramiento y recomendaciones acerca de la elaboración de leyes y políticas nacionales relativas a las empresas y los derechos humanos; realizara visitas a los países y respondiera con prontitud a las invitaciones de los Estados; siguiera estudiando las posibilidades que existen y formulara recomendaciones para aumentar el acceso a recursos efectivos disponibles para quienes vean afectados sus derechos humanos por las actividades de las empresas, incluidos quienes se encuentren en zonas de conflicto; integrara una perspectiva de género en toda la labor prevista en su mandato y prestara especial atención a las personas que se encuentran en situación vulnerable, en particular los niños; trabajara en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos pertinentes del Consejo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y demás órganos internacionales, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos; estableciera un diálogo sistemático y analizara los posibles ámbitos de cooperación con los gobiernos y todos los interlocutores pertinentes; guiara los trabajos del Foro sobre las empresas y los derechos humanos; y

presentara anualmente informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General (resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (decisión 67/539).

*Documento:* Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo (resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Derechos humanos y diversidad cultural**

La Asamblea General examinó el tema en sus períodos de sesiones quincuagésimo cuarto a sexagésimo cuarto (resoluciones 54/160, 55/91, 56/156, 57/204, 58/167, 60/167, 62/155 y 64/174).

En su sexagésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que preparara un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional respecto del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, y que se lo presentara en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 66/154).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 66/154).

### **Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe**

En su sexagésimo período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que prestaran su apoyo al establecimiento de un centro de las Naciones Unidas de capacitación y documentación sobre derechos humanos para el Asia sudoccidental y la región árabe, que concertaran un acuerdo con Qatar en relación con su establecimiento, y que facilitaran recursos para el establecimiento del centro (resolución 60/153).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito las actividades del Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para el Asia Sudoccidental y la Región Árabe; observó el apoyo proporcionado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro; observó además que el Centro estaba recibiendo un número cada vez mayor de solicitudes de capacitación y documentación; y solicitó al Secretario General que proporcionara fondos y recursos humanos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a partir del bienio 2014-2015, y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución (resolución 67/162).

*Documento:* Informe del Secretario General (resolución 67/162).

**Referencias del sexagésimo sexto período de sesiones  
(tema 69 b) del programa)**

Informes del Secretario General:

Derechos humanos y diversidad cultural (A/66/161)

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/66/204)

Seguimiento del Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos (A/66/225)

Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (A/66/274)

Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización (A/66/314)

Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en el África Central (A/66/325)

Notas del Secretario General por las que se transmiten los siguientes documentos:

Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/66/203)

Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (A/66/265)

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (A/66/285)

Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/66/310)

Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (A/HRC/16/45 y Add.1 y 2)

Actas resumidas A/C.3/66/SR.23 a 35, 41 a 48, y 50 (debate conjunto con el tema 69 c) del programa)

Informe de la Tercera Comisión A/66/462/Add.2

Sesión plenaria A/66/PV.89

Resoluciones 66/151, 66/153, 66/154, 66/157, 66/162, 66/166, 66/169, 66/171 y 66/173

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones  
(tema 69 b) del programa)**

Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre sus períodos de sesiones primero y segundo: Suplemento núm. 56 (A/67/56)

Informes del Secretario General:

El derecho al desarrollo (A/67/159)

Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales (A/67/181)

Los derechos humanos en la administración de justicia (A/67/260 y Add.1)

Situación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (A/67/271)

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias (A/67/296)

Procesos contra el Khmer Rouge (A/67/380)

Notas del Secretario General por las que se transmiten los siguientes documentos:

Informe provisional de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/67/261)

Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/67/268)

Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/67/275)

Informe provisional del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo (A/67/277 y Corr. 1)

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas (A/67/285)

Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación a este respecto (A/67/286)

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales (A/67/287)

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos (A/67/289)

Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/67/292)

Informe de la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías (resolución A/67/293)

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/67/299)

Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (A/67/302)

Informe provisional del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (A/67/303)

Informe del experto independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/67/304)

Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/67/305)

Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/67/310)

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/67/357)

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición (A/67/368)

Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/67/396)

Nota de la Secretaría por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 13º período de sesiones (Ginebra, 7 a 11 de mayo de 2012) (A/67/178)

Actas resumidas	A/C.3/67/SR.22 a 27, 29, 31, 34 a 36, 38, 40 a 44, 47 y 48 (debate conjunto con el subtema c))
Informe de la Tercera Comisión	A/67/457/Add.2 y Corr.1
Sesión plenaria	A/67/PV.60
Resoluciones	67/162, 67/165, 67/166, 67/168 a 67/172, 67/174, 67/175 y 67/178 a 67/180

**c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales**

**Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea**

En su 60º período de sesiones, en 2004, la Comisión de Derechos Humanos pidió a su Presidente que nombrara a un relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (resolución 2004/13 de la Comisión). El mandato del Relator Especial se ha renovado anualmente desde entonces.

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que le presentara un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea en su sexagésimo octavo período de sesiones, y solicitó al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea que continuara presentándole sus conclusiones y recomendaciones (resolución 67/181).

*Documentos:*

- a) Informe del Secretario General (resolución 67/181);
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 67/181).

### **Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

En su 22º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos prorrogó por un nuevo periodo de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y solicitó al Relator Especial que presentara un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo en su 25º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones (resolución 22/23 del Consejo de Derechos Humanos).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General expresó profunda preocupación por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. En concreto, expresó profunda preocupación porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no había aceptado desde 2005 ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país ni había respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e instó encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cooperara plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando sus visitas al territorio iraní, a fin de que pudieran llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos. La Asamblea solicitó al Secretario General que le informara en su sexagésimo octavo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución (resolución 67/182).

#### *Documentos:*

- a) Informe del Secretario General (resolución 67/182);
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial (resolución 22/23 del Consejo de Derechos Humanos).

### **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

En su 48º período de sesiones, en 1992, la Comisión de Derechos Humanos decidió nombrar a un relator especial para establecer contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar (resolución 1992/58 de la Comisión). El mandato del Relator Especial se ha renovado anualmente desde entonces.

En su cuadragésimo octavo período de sesiones, en 1993, la Asamblea General pidió al Secretario General que ayudara en la aplicación de la resolución (resolución 48/150). El mandato de buenos oficios del Secretario General se ha renovado anualmente desde entonces.

La Asamblea General examinó la cuestión en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto a sexagésimo sexto (resoluciones 46/132, 47/144, 48/150, 49/197, 50/194, 51/117, 52/137, 53/162, 54/186, 55/112, 56/231, 57/231, 58/247, 59/263, 60/233, 61/232, 62/222, 63/245, 64/238, 65/241 y 66/230).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General solicitó al Secretario General que la informara en su sexagésimo octavo período de sesiones de los progresos realizados en la aplicación de la resolución y decidió seguir ocupándose de la cuestión sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial (resolución 67/233).

*Documentos:*

- a) Informe del Secretario General (resolución 67/233);
- b) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Relator Especial (resolución 67/233).

**Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones  
(tema 69 c) del programa)**

Informes del Secretario General:

La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán  
(A/67/327)

Situación de los derechos humanos en Myanmar (A/67/333)

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/67/362)

Notas del Secretario General por las que se transmiten los siguientes documentos:

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/67/369)

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/67/370)

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/67/379)

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (A/67/383)

Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/67/L.49/Rev.1 (A/67/621)

Actas resumidas A/C.3/67/SR.22 a 27, 29, 31, 34 y 35 (debate conjunto con el subtema b)) A/C.3/67/SR.38, 43, 45 y 46

A/C.5/67/SR.18 y 22

Informe de la Tercera Comisión A/67/457/Add.3 y Corr.1

Informe de la Quinta Comisión A/67/672

Sesiones plenarias A/67/PV.60 y 62

Resoluciones 67/181, 67/182 y 67/233

**d) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena**

En su cuadragésimo octavo período de sesiones, en 1993, la Asamblea General hizo suyos la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que había aprobado en junio de 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y pidió al Secretario General que la informara anualmente acerca de las medidas adoptadas y los

progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia (resolución 48/121).

La Asamblea General también examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno a sexagésimo sexto (resoluciones 49/208, 50/201, 51/118, 52/148 y 53/166; y decisiones 54/435, 55/422, 56/403, 57/535, 58/540, 59/529, 60/534, 61/530, 62/533, 63/535, 64/537, 65/537 y 66/538).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe de la Tercera Comisión (decisión 67/538).

No se prevé la presentación de documentación por anticipado.

### **Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

En su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1993, la Asamblea General decidió crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y pidió al Alto Comisionado que informara anualmente sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea (resolución 48/141).

En su sexagésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota de los informes examinados por la Asamblea en relación con el tema de la promoción y la protección de los derechos humanos (decisión 67/538).

*Documento:* Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Suplemento núm. 36 (A/68/36).

### **Referencias del sexagésimo séptimo período de sesiones (tema 69 d) del programa)**

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Suplemento núm. 36 (A/67/36)

Actas resumidas	A/C.3/67/SR.20, 21 y 31
Informe de la Tercera Comisión	A/67/457/Add.4
Sesión plenaria	A/67/PV.60
Decisión	67/538

## **E. Coordinación efectiva de las actividades de asistencia humanitaria**

### **70. Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria y de socorro en casos de desastre que prestan las Naciones Unidas, incluida la asistencia económica especial**

En su cuadragésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1993, la Asamblea General decidió examinar en sesión plenaria el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en